



HABEAS CORPUS

Radicado: 08001-40-88-010-2020-00112-00

Peticionario: ARIEL ARTETA GRANADOS

A Favor de: JHONNAR ENRIQUE ORTEGA

Barranquilla, veintinueve (29) de diciembre dos mil veinte (2020)

Hora de recibido: 01:06 pm

El señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, a través de apoderado, Dr. **ARIEL ARTETA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.272.946 y T.P. N° 157.828 del CSJ., ha presentado acción de Habeas Corpus, en contra de la **FISCALIA 19 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA**, por la presunta vulneración de su derecho constitucional fundamental a la libertad, ya que en su sentir existe una prolongación ilegal de la privación de la libertad, dice estar recluido en la Estación de Policía del Municipio de JUAN DE ACOSTA (Atlántico).

Por lo anterior, y atendiendo lo previsto en el artículo 5° de la ley 1095 de 2006, este Despacho,

RESUELVE:

1°. ADMITIR, el conocimiento de la presente acción de HABEAS CORPUS presentada por el señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, a través de apoderado, Dr. **ARIEL ARTETA GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.272.946 y T.P. N° 157.828 del CSJ., en contra de la **FISCALIA 19 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA**, a efectos que ejerza su derecho de defensa para lo cual se le concede el término de **1 hora**, a efectos que nos informe la fiscalía de conocimiento a la cual se le concede el término de 2 horas, para que rinda informe si tiene asignado el proceso en contra del actor, aportando las pruebas que a bien considere.

2°. VINCULAR al **Centro de Servicios Judiciales de Barranquilla**, para que dentro de 1 hora siguiente al recibimiento de la comunicación rinda informe en donde manifiesten si en favor del señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.795.288, señalar radicado toda vez que el apoderado judicial no aportó numero de SPOA. Señalar si se ha radicado solicitud de audiencia preliminar de libertad por vencimiento de términos en favor del actor, en caso positivo en qué fecha se realizó la misma y que decisión adoptó el correspondiente juez de control de garantías adjuntando de ser el caso copia del acta de la diligencia. También deberá indicar si en la actualidad se encuentra fijada una próxima fecha para realizar audiencia de libertad por vencimiento de términos o si se encuentra algún recurso por resolver fruto de una eventual negativa de libertad provisional.

3°. VINCULAR a la **FISCALIA 18 LOCAL DE BARRANQUILLA**, para que dentro de la hora siguiente al recibimiento del oficio respectivo, nos remita copia del acta y audio de audiencia preliminar de libertad por vencimiento de términos que se realizare al señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.795.288, y rinda informe respectivo dentro de la presente acción constitucional, en especial indique si se interpusieron recursos contra su decisión.

4° VINCULAR a la **ESTACION DE POLICIA del municipio de JUAN DE ACOSTA**, a efectos que nos informen si en esa Estación de Policía se encuentra recluido el señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.795.288, para a la cual se le concede el término de 2 horas, para que rinda informe si tiene asignado el proceso radicado 08 001 31 53 006 2020 00158 01, o con otro radicado,



5º VINCULAR al JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO con FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, para que se nos informe si tiene asignado proceso, y nos remita copia del acta y audio de audiencia de formulación de acusación que se hayan realizado dentro de la actuación seguida contra el señor **JHONNAR ENRIQUE ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.795.288, para a la cual se le concede el término de 2 horas,

6. VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, para que se nos informe sobre solicitud de audiencia preliminar de libertad por vencimiento de términos, en caso positivo en qué fecha se realizó la misma y que decisión adoptó el correspondiente juez de control de garantías adjuntando de ser el caso copia del acta de la diligencia.

7. OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO la presente acción de Habeas Corpus.

8. Por la Secretaría del Despacho realicen de manera URGENTE las comunicaciones de rigor. ¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ.

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO

JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Código de verificación:

79c762295af141fd88a92807721eb43b96bd5583b14fcc3909a29f318d1301fa

Documento generado en 29/12/2020 04:47:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>